



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 7292510

No. de Comparendo 8-1-13417

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS					
2019	16	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	36

VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA										TIPO DE VIA										B/Julia		Centro	
NÚMERO O NOMBRE										NÚMERO O NOMBRE													
30										44													
OTRO										SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO										DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	

TIPO DOCUMENTO										NÚMERO DOCUMENTO										EDAD	
C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? <td colspan="10">73267332</td> <td colspan="2">49</td>										73267332										49	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR										DIRECCION - RESIDENCIA											
Manuel Aguilar										c/ 117										36	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE										TELÉFONO FIJO O CELULAR											
SI NO Cual?										311 6681619											

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD										NÚMERO DE DOCUMENTO										EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																					
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD										DIRECCION - RESIDENCIA											
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE										TELÉFONO FIJO O CELULAR											
SI NO Cual?																					

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA										DIRECCION - RESIDENCIA											
RAZON SOCIAL										ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO											
NIT										DIRECCION											
ORDEN DE POLICIA										MEDIACION POLICIAL											
REGISTRO A PERSONA										TRASLADO POR PROTECCION											
USO DE LA FUERZA										SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD											
RETIRO DEL SITIO										APREHENSION CON FIN JUDICIAL											
INCAUTACION										APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES											

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
ORDEN DE POLICIA										SI NO Cual?											
REGISTRO A PERSONA										EMAIL										DEPARTAMENTO	
USO DE LA FUERZA										MUNICIPIO										PAIS	
RETIRO DEL SITIO										3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA											
INCAUTACION										RAZON SOCIAL										ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA										NIT <th colspan="2">DIRECCION</th>										DIRECCION	
Luz Piedad Maria Gomez Guevara de Paraya y Pinos sobre la via sin permiso																					
DESCARGOS										No me vuelvo a casar											
ORDEN DE POLICIA										MEDIACION POLICIAL											
REGISTRO A PERSONA										TRASLADO POR PROTECCION											
USO DE LA FUERZA										SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD											
RETIRO DEL SITIO										APREHENSION CON FIN JUDICIAL											
INCAUTACION										APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES											

6. FUNDAMENTO NORMATIVO										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
ARTICULO										NUMERAL										LITERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										A B C D	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										E F G H	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										I J K L	

6.1. MULTA GENERAL										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
TIPO DE MULTA										NO APLICA MULTA GENERAL										NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
1 2 3 4																					
INUTILIZACION DE BIENES										PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA											
DESTRUCCION DE BIEN										REMOCION DE BIENES										AMONESTACION	

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE CONVIVENCIA										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
INUTILIZACION DE BIENES										PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA											
DESTRUCCION DE BIEN										REMOCION DE BIENES										AMONESTACION	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?										SI NO											
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																					
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																					
grado, Apellidos y Nombres										Placa Policia											
12 Morales + Usca										10620											
nidad										Cuadrante										Publico	
Fucos										5002145426											

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
bre y apellidos										No. C.C.											
ión										Teléfono/Celular											
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL										HUELLA INDICE DERECHO											
nupo aeta incautacion																					

FIRMA POLICIA										FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE										FIRMA ENTREVISTADO									
LADY COMPRENTE -										CC																			

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE										FIRMA ENTREVISTADO										HUELLA INDICE DERECHO									
EL AGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA																													

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE										FIRMA ENTREVISTADO										HUELLA INDICE DERECHO									
EL AGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA																													

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE										FIRMA ENTREVISTADO										HUELLA INDICE DERECHO									
EL AGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA																													

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en _____ y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo I' del adículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-390/16).

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

C. si LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACITOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD ACTA No. 81-134174

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 16/01/19 HORA: 08:40 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barranquilla 2.5. Corregimiento:

2.6. Barrio/Vereda: Centro 2.7. Dirección: C/ 30 C/ 4 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐

2.9. Sitio de Procedimiento: Coordinadas Geográficas o código del Cuadrante: E-2015 4

☒ Vía pública (cual)?: C/ 30 ☐ Establecimiento Comercial (cual)?:

☐ Residencial ☐ Termina (cual)?:

☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Otro (cual)?:

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Manuel Aguilar Paz 4.2. No. Identificación: 93267332 Otro (cual)?:

4.3. Expedida en: Calamar 4.4. Edad: 49 4.5. Profesión: Comulgante

4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: Vendedor 4.8. Grado de Estudio: Primario

4.9. Dirección de residencia: C/ 113 C/ 72 4.10. Municipio: Barranquilla 4.11. Teléfono No.

4.12. Correo Electrónico: No suministra

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: (01) Cametilla de madera color blanca en regular estado

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. Tipo de Transporte: Natural o Jurídico:

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): (01) Cametilla de madera

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 ☐ SI ☐ NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

☒ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento

☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 Art 140 #4

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ NO ☐ Motivo:

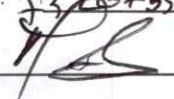
11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): reiteración del estado publico en violación a las normas vigentes

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 ☐ SI ☐ NO

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación:	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:
Nombres: Manuel Aguilar Paz	Nombres: Osa
Apellidos: Aguilar Paz	Apellidos: March F
Número de identificación: 93267332	Cédula No.: 93195981
Firma: 	Grado: Jovuleno
	Placa No.: 19020
	Firma: 

14.3. Información quien entrega los elementos:	14.4. Información quien recibe los elementos:
Nombres:	Nombres: David Sam
Apellidos:	Cédula No.: 10886-11988
Cédula No.:	Cargo:
Grado:	Institución:
Placa No.:	Hora de la entrega:
	Firma:



Ministerio de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INIA
INstituto Nacional de Investigaciones Científicas
INIA
INstituto Nacional de Investigaciones Científicas
INIA

8-1-13474

Ministerio de la Unión

12-10-74
García

11-30-74
García

El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.
El presente es un documento de transporte de mercancías.

(01) Contador

El presente es un documento de transporte de mercancías.

12-10-74

El presente es un documento de transporte de mercancías.

12-10-74
García

12-10-74
García

espacio	Pedagogia
procesos S.	Control U.
estacion I.	Espacio P.
o Folios	Inspeccion
otros Anexos	
op.	Anexa Exp.
bogado/Arq.	
ence:	18/11/2019
ad. Referentes	
esp. Rad. Ref.	

de octubre de 2019

Código de registro: EXT-QUILLA-19-196043

Fecha y Hora de registro: 23-oct.-2019 10:35:48

Funcionario que registro: Vieira Cuello, Sandra Patricia

Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio P

Funcionario Enlace: Martes Torregrosa, Luz Kelly

Cantidad de Folios: 1

Contraseña para consulta web: A1A727B4

www.barranquilla.gov.co**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****Dr. HENRY CACERES**

E. S. D.

Cordial Saludo,

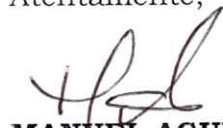
Yo, **MANUEL AGUILAR PAEZ**, identificado con cedula No. 73.267.332, por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar muy respetuosamente la devolución de la carretilla de madera de 3 ruedas, el día viernes 16 de octubre del año en curso, la cual estaba ubicada en la carrera 44 con calle 30, por lo que se me realizó el comparendo No. 8-1-134-174.

Esta incautación me la realizaron en un momento en el que no estaba trabajando con ella, me encontraba pasando por el sector. Es de anotar que tengo mas de 2 años vendiendo con esta carretilla frutas, con lo que gano mi sustento y el de mi familia. Ya que soy un señor de edad que ya no me dan trabajo y este es el único medio de sustento que tengo para llevar la comida a mi hogar y necesito seguir laborando con la carretilla que estoy solicitando porque me es de necesidad por mi situación si no laboro no tengo como comer y pagar todos mis gastos.

Por lo anterior requiero de amable colaboración para poder solucionar esta problemática que tanto me urge que pueda recuperar la carretilla y resolver este comparendo.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, quedo en espera de una pronta respuesta

Atentamente,


MANUEL AGUILAR PAEZ**C.C. No. 73.267.332****Tel. 311 6681619-3108457644**

Calle 118 A # 20 B - 26.

QUILLA-19-265791
Barranquilla, noviembre 14 de 2019

Señor
Manuel Aguilar Páez
Calle 118A N° 20B-26
Barranquilla

Asunto: Respuesta a EXT-QUILLA-19-196043 del 23 de octubre de 2019.
Ref.: Comparendo N° 8-1-134174.

Cordial Saludo,

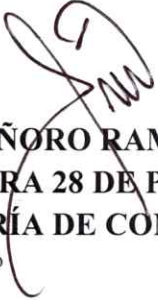
De manera atenta atendemos la petición del asunto comunicándole que, una vez revisados los hechos expuestos en su petición, concluimos que, para conmutar el valor de la multa impuesta en el comparendo de la referencia, deberá asistir a la actividad pedagógica programada para el día 27 de noviembre de 2019 a las 10:00 am la cual se llevará a cabo en las instalaciones del centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la Carrera 41 No. 33-51 piso 4.

A su vez, le informamos que para la devolución de la carretilla incautada mediante Acta de Incautación N° 8-1-134174 del 16 de octubre de 2019 deberá acercarse a las instalaciones de este despacho para hacer la entrega del acta de devolución.

Las instalaciones de esta inspección se encuentran ubicadas en la calle 34 N° 43-31 Piso 4 y el horario de atención al público es de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.

Dado lo expuesto y considerando que el sentido del nuevo código de policía es prevenir y no sancionar, lo invitamos a honrar el compromiso de respeto al espacio público y adecuarse a la norma, evitándose de esta manera la imposición de una multa general por la reincidencia del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: JCarbonó



INSPECCIONES DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No 8-1-134174

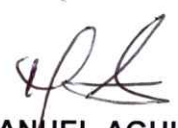
En Barranquilla, siendo las 08:30 am del día 21 de octubre de 2019, se presenta a las Inspecciones de Policía Inscritas a esta Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el Señor (a) **MANUEL AGUILAR PAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **73267332**, quien en el Despacho del Inspector(a) 28 de Policía, acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en la Orden de comparendo o medida correctiva No **8-1-134174**- artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, impuesto el día 16 de OCTUBRE de 2019, por el patrullero OSCAR MORALES, solicita se conmute la Multa tipo 1 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Encontrándose la solicitud del Señor **MANUEL AGUILAR PAEZ** dentro del término señalado en la Ley, procede este Despacho a agendar para el día **23 de OCTUBRE de 2019 a las 10:00 A.m.**, su participación al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la carrera 41 No 33-51 piso 4.

Como constancia se suscribe el presente documento y se entrega un ejemplar original al Señor **MANUEL AGUILAR PAEZ**


SUSANA OÑORO

Inspección 28 de Policía Urbana
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público


MANUEL AGUILAR PAEZ

Cedula de ciudadanía No **73267332**

Cc

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-30742

NUMERO DE COMPARENDO: 81134174

INFRACITOR: MANUEL AGUILAR PAEZ C.C. 73267332

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CON CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81134174 dentro del expediente 08-001-6-2019-30742.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 16 de octubre de 2019, a las 08:36 A.M el patrullero de la Policía Nacional MORALES FERNANDEZ OSCAR, identificado con la placa policial No 107020 impuso Orden de comparendo No 81134174 al Señor (a) MANUEL AGUILAR PAEZ identificado (a) con la **C.C. 73267332**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “LA PERSONA TENIA CARRETILLA CON VENTA DE PAPAYA Y PIÑAS SOBRE LA VIA SIN PERMISO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-192785, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134174.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... *Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...*”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81134174 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos:
“Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 16 de octubre de 2019 al (a) señor (a) MANUEL AGUILAR PAEZ identificado (a) con la **C.C. 73267332** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81134174, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicito se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objeto la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia,

el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No. 81134174 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **MANUEL AGUILAR PAEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 73267332**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **MANUEL AGUILAR PAEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 73267332 equivalente a la suma **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar

permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán,

